

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00188
Radicado	2016-00376
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real (Acumulado)
Demandante (s)	Juanita Nelly Legarda de Fajardo / Banco BBVA
Demandado (s)	Wilson Robert Agreda Zambrano

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la ejecutante en el proceso de mínima cuantía y con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada, por la señora **Juanita Nelly Legarda de Fajardo**.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo (donde aparece como acreedora la señora Legarda de Fajardo) con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 3-** Con respecto a las medidas cautelares estas continuarán vigentes para el presente proceso teniendo en cuenta que, mediante auto del 17 de octubre de 2018, se resolvió la acumulación de la demanda con garantía real, presentada por el banco BBVA S.A.
- 4- PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero del 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf0b013e4964563098307043d4f57299e7345e7117e7590011c84c26edfce80**
Documento generado en 12/02/2021 04:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00223
Radicado	2017-00109
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Carlos Julio Vivas Serrano- Carlos Ferney Gómez Mavisoy

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, se dispone a aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a02226c6bd66a27ab54be2cad52e6bc12ceee0201e0d815d0c8dfb5cd19726**
Documento generado en 12/02/2021 04:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00224
Radicado	2017-00410
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Luz Angela Gómez Nene- Luis Arnulfo Becerra Alvarado

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, se dispone a aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f726e2317d8374dc84ef3df38a5a744208a7750cbb5ad58518f94f09e2e6fbb0**
Documento generado en 12/02/2021 04:31:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00225
Radicado	2017-00412
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Ermilda Isabel Ortiz Madroñero - Jorge Eduardo Vanegas Córdoba

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, se dispone a aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784ef2eb60dfc4c727ca0a5ddddd88184958adb217d4ef8ee4451ce0ae6f0495f**
Documento generado en 12/02/2021 04:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	00206
Radicado	2019 00374
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	FINESA S.A. Compañía de Financiación Especializada
Demandado (s)	Elkin Fernando Arcos Narváez – Yasmid Adriana Arcos Narváez – Luz Zoraida Arcos Narváez- Byron Miller Arcos Narváez y Magda Dolores Arcos Narváez - herederos indeterminados de la causante Clara Elisa Narváez de Arcos

Teniendo en cuenta que el día 11 de febrero de 2021, este despacho fue notificado de la vinculación a la acción de tutela con radicado 2021 00009 que se tramita en el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Mocoa, Putumayo; y dado la relación de hechos presuntamente irregulares que expone la accionante en su escrito de tutela el cual se anexa al presente expediente, se requiere al señor secretario de Tránsito y Transporte de Mocoa, para que informe todo lo relativo a la aprehensión, secuestro y ubicación del vehículo automotor de placas AVI 923, cuya inmovilización y secuestro fueron practicados presuntamente por su Oficina el 02 de marzo de 2020, sin que se le haya informado a esta judicatura sobre el cumplimiento de la comisión.

Se le recuerda al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Mocoa, que para los efectos de este proceso además de autoridad administrativa, funge como auxiliar de la justicia y de acuerdo con lo dispuesto en el inc.3 del art. 51 del C.G.P., los informes de su gestión deben ser presentados mensualmente sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

Para presentar el correspondiente informe se le concede el término de cinco (5) días.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eedd077127965c809b05f3e747d8146cf45ee32d6b3cafef3a6441b5259ea642

Documento generado en 12/02/2021 04:31:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00189
Radicado	2020-00188
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Bellanith Hernández Cárdenas – Jesús Arvey Enríquez Valencia

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el endosatario en procuración, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada beneficiaria si no hay solicitud de remanentes.
- 4- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero del 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf07f95fe1519057457232578b40f7bcaba6dcb04c078ed3285c56beb21e90**
Documento generado en 12/02/2021 04:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud cumplimiento de notificación de auto en debida forma. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00190
Radicado	2020-00053
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mari Villacorte López
Demandado (s)	Juan Gabriel Rodríguez Silva – Carola Milena Rodríguez Lemus

Teniendo en cuenta que uno de los demandados se encuentra notificado personalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la otra demandada se encuentra notificada por aviso del mandamiento de pago del *13 de febrero de 2020*; y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento cuarenta mil quinientos pesos (\$140.500)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5d53105afd70319f2db43832dd0656fbde5891b1bfae1b9d19b419dbc67ef5**
Documento generado en 12/02/2021 04:31:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00181
Radicado	2020-00237
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Marina Rojas Portilla
Demandado (s)	Guillermo Benavidez

Teniendo en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago del *27 de octubre del 2020*, enviado a la dirección reportada en el escrito de la demanda, y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos mil pesos (\$300.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf06a89f88d131182f490cfc24b6f0cae61ce8497e86db9498e2d0c7f84dd3a

7

Documento generado en 12/02/2021 04:31:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de vencido el termino de notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00182
Radicado	2020-00336
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Andrés Parmenio Moreno Zarate - Jessica Yurlady Sampedro Hoyos

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago del *15 de enero del 2021* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *dos millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$2.420.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 15 de febrero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0048097bff5c4dd25dca2a358726fa64c077b5d91fa26bf45cc2cc421e223b5**
Documento generado en 12/02/2021 04:31:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>